Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 29 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00185. De igual forma se indica que revisados los antecedentes disciplinarios de la apoderada judicial, la misma no presenta sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00185 00

Bogotá D.C., 4 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.408 y tarjeta profesional No. 160.051 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Aunado a lo anterior, sería del caso admitir la demanda instaurada por **PIERRE STRASSER**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Los hechos deben relacionarse de manera consecutiva.

2. Los hechos 5°, 6° y 7° contienen apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en al acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.

3. No puede entenderse agotado el traslado de la demanda y sus anexos, toda vez que la captura de pantalla que se adjunta no permite evidenciar que la misma fue remitida al canal digital de la demandada y tampoco se observa

la remisión de los archivos adjuntos. Deberá adjunta la trazabilidad del correo de traslado.

4. La documental vista a folios 33 y 34, no se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas; por lo tanto, la memorialista deberá individualizarlas e identificarlas, si pretende que sea valorada como tal por parte del despacho.

5. La prueba relacionada en el numeral 5º indica que la documental data del 15 de septiembre de 2022, no obstante, a folios 35 y 36 se observa oficio de Colfondos S.A. adiado el 13 de septiembre de 2022. Deberá corregir esta situación o aportar la prueba correspondiente.

6. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la asociación demandada de forma actualizada, dado que el aportado con la demanda es de 21 de febrero de 2022, esto es, más de 1 año, en atención al numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.

7. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: 11001310504420230018500.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 019** del **5 de julio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acefdd6b0f6d998854c06ab7c62dcbcfd1faf5088c6c09bb4c8ab658cf3e20f**
Documento generado en 04/07/2023 11:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica